



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 3 2 2 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

1

2019 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** solicitó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil.

CONSIDERANDO: Que pese a que es la primera vez que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** solicita este tipo de licencia, las unidades de transporte aquí incluidas ya habían sido inspeccionadas y autorizadas en años anteriores, al amparo de su licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C), otorgada mediante Resolución No. 144-

2019 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE).

2



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

07 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2007); conforme se puede evidenciar en los reportes de inspecciones técnicas emitidos a tales efectos por la Dirección de Combustibles, en fechas treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) y diecisiete (17) de junio de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de las nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha entendido razonable conceder un plazo único de doce (12) meses, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los derechos de uso de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto 307-01, para que en dicho plazo estos puedan proceder a reemplazar o excluir los mismos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Rahonel A. Vargas, actuando en

2019 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

calidad de gerente general de la referida sociedad, solicita la licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-003-6894 de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018).

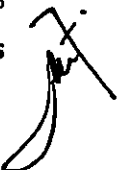
VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14423 y la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000800, ambos de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil e inspección técnica de unidades, por un monto de noventa y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$92,500.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dos (2002), modificados mediante asamblea general extraordinaria de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009); acta y nómina de asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha cinco (5) de enero de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 0030 expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel; certificado de Nombre Comercial No. 23032 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), mediante la cual se hace constar la inscripción de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** en el Registro Nacional de Contribuyentes.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0219952058375 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1357062 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

DE PETRÓLEO, S.R.L. no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma auditora FIR Consulting, S.R.L., a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros de vehículos de motor y de responsabilidad exceso general emitidas por la empresa aseguradora La Colonial de Seguros, a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustible suscrito entre Atlantic Petroleum, S.A. y la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, en fecha quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6133031 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1XK0DU0X12J894424, número de registro y placa L336521.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4618934 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca PROPETROL, modelo remolque, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis 04800103071, número de registro y placa F004342.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 14740-17 realizado por la empresa N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., al tanque identificado con el número de registro y placa F004342, con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones.

2019 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7295846 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Iveco, modelo AD380T38H, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis WJMETRS40C248279, número de registro y placa L355723.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 15276-18 realizado por la empresa N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., al tanque identificado con el número de registro y placa L355723, con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4895320 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca International, modelo 8600, año de fabricación dos mil ocho (2008), color azul, chasis 1HSHXSJR78J388400, número de registro y placa L292913.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1412590 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dos (2) de agosto de dos mil cinco (2005), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo RS, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB462717L64774, número de registro y placa F001202.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 14697-17 realizado por la empresa N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., al tanque identificado con el número de registro y placa F001202, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1688097 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de mayo de dos mil seis (2006), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713 Cabezote, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y87M057653, número de registro y placa L219170.

2019 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE).

7



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2117163 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de mayo de dos mil siete (2007), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color blanco, chasis 5HTAB4326T7J60577, número de registro y placa F002111.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 14690-17 realizado por la empresa N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., al tanque identificado con el número de registro y placa F002111, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1688096 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de mayo de dos mil seis (2006), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713 Cabezote, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y67M057652, número de registro y placa L219169.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2646807 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha doce (12) de febrero de dos mil ocho (2008), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Speed, modelo FR100, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432415002708, número de registro y placa F002120.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 14691-17 realizado por la empresa N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., al tanque identificado con el número de registro y placa F002120, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4106744 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil uno (2001), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mack, modelo tractor de carretera, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1M1AD61Y9VW002396, número de registro y placa L254174.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2307693 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SIMI, año de fabricación mil novecientos noventa y cinco (1995), color plateado, chasis 1H1A3A7B3S7J58225, número de registro y placa F007892.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 11012 realizado por la empresa Johansen & Co, S.A. (SGS), al tanque identificado con el número de registro y placa F007892, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7588744 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Kenworth, modelo T800, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 2XKDD49X56M146455, número de registro y placa L362411.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4106745 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil once (2011), a favor de la sociedad **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Heil, modelo Heil, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color plateado, chasis 5HTAB4320W7J61818, número de registro y placa L130555.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración No. 14632-17 realizado por la empresa N. C. Camin Cargo Control, S.R.L., al tanque identificado con el número de registro y placa L130555, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTAS: Las copias fotostáticas de las imágenes que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** poseen placas y marbetes.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 4185 de fecha nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), recibido en la Dirección Jurídica en fecha dos (2) de octubre de dos mil diecinueve



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

(2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente que conforma la solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil formulada por la empresa **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, para fines de verificación de cumplimiento, al tiempo que emite su no objeción a que se otorgue mediante resolución ministerial la licencia solicitada.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil, a la empresa **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-20-00171-3, para seis (6) unidades móviles articuladas y una (1) unidad de tanque integrado.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil otorgada a la razón social **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1XK0DU0X12J894424, número de registro y placa L336521.
2. Vehículo tipo remolque, marca PROPETROL, modelo remolque, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis 04800103071, número de registro y placa F004342.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Iveco, modelo AD380T38H, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis WJMETRS40C248279, número de registro y placa L355723.
4. Vehículo tipo carga, marca International, modelo 8600, año de fabricación dos mil ocho (2008), color azul, chasis 1HSHXSJR78J388400, número de registro y placa L292913.
5. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo RS, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 5HTAB462717L64774, número de registro y placa F001202.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

6. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713 Cabezote, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y87M057653, número de registro y placa L219170.
7. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color blanco, chasis 5HTAB4326T7J60577, número de registro y placa F002111.
8. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713 Cabezote, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y67M057652, número de registro y placa L219169.
9. Vehículo tipo remolque, marca Speed, modelo FR100, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432415002708, número de registro y placa F002120.
10. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo tractor de carretera, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1M1AD61Y9VW002396, número de registro y placa L254174.
11. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SIMI, año de fabricación mil novecientos noventa y cinco (1995), color plateado, chasis 1H1A3A7B3S7J58225, número de registro y placa F007892.
12. Vehículo tipo carga, marca Kenworth, modelo T800, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 2XKDD49X56M146455, número de registro y placa L362411.
13. Vehículo tipo carga, marca Heil, modelo Heil, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color plateado, chasis 5HTAB4320W7J61818, número de registro y placa L130555.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO III: A título excepcional, respecto a la unidad descrita en el Párrafo I numeral 11 se le otorga un plazo de doce (12) meses para que la empresa **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** sustituya o excluya la unidad precedentemente indicada, en vista de que no cumple con el período de funcionalidad de veinticuatro (24) años establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte que sobrepasen los períodos de funcionamiento antes indicados de treinta (30) años, en el caso de vehículos de motor, y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanques o colas, no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la razón social **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO V: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO VI: PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VII: PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del

12

2019 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la empresa **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

ARTÍCULO QUINTO: La razón social **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** sólo podrá transportar el tipo de combustible referido en la presente resolución, en el entendido de que este sea adquirido a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: La razón social **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO SEXTO: PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO I: PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.** en calidad de transportista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, por concepto de emisión de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$630,000.00)**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.